

SECRETARÍA. - San Bernardo del Viento, Córdoba, veintidós (22) de agosto de 2023. Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que el señor Casildo Morelo Víctor, a través de apoderada judicial, presento incidente de desembargo sobre el vehículo automotor Marca CHEVROLET TRACKER, modelo 2015, placa MHK 750, Como también se le comparta el link para acceder a la carpeta virtual del proceso en referencia. A su despacho para que provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: INGRIS DEL SOCORRO ARCIA CADAVID
RADICADO N°: 23675408900120210001500

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho decidir acerca de la petición de quien dice ser un tercero con interés en el presente proceso, en el sentido de que se declare que, al momento de la diligencia de embargo y secuestro, los derechos derivados de la posesión del vehículo Marca CHEVROLET TRACKER, de color plata champaña, modelo 2015, placa MHK 750, CHASIS 36NCJBCE3FL106672 y motor N CFL106672, los ostentaba el señor **CASILDO MORELO VICTOR** y se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que alega tener sobre el vehículo descrito, disponiendo a su favor la devolución del mencionado bien mueble.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 597 del Código General del Proceso, refiriéndose a los requisitos y presupuestos para el decreto del levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro que:

“...Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: “...”.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Del texto completo del artículo citado debe anotarse que, el punto de la legitimación, oportunidad y trámite para ejercer actos tendientes al levantamiento de medidas de embargo, secuestro e inscripción de demanda, se encuentra debidamente reglado y se subsumen a los expresos casos establecidos en el artículo traído a colación arriba, donde en el numeral octavo, para el caso que hoy concita, se evidencia claramente la legitimación, oportunidad y trámite de una solicitud de tal calado.

Siguiendo lo anterior, el trámite incidental de que trata el numeral 8° del artículo 597, está consagrado para proteger la posesión que un tercero tenga sobre los bienes cautelados debiendo comprobar, que para el día de realización de la diligencia, los actos constituyentes de dicha posesión como lo exige tal precepto; Se trata de una medida para defender los **intereses de terceros** que no estuvieron presentes en la diligencia y que por lo tanto no pudieron oponerse a la práctica de ella, o que estando no contaban con los elementos probatorios suficientes para acreditar una oposición y se abstuvieron de formularla, o lo hicieron pero no contaron con el patrocinio de un abogado y se les negó su oposición, porque en todas estas hipótesis tiene cabida el trámite.

El fin sustancial de este tipo de incidente procesal es el tratar de probar el carácter de tercero con un **interés inminente**, tenedor, poseedor o de propietario, que debe probarse por el incidentista.

Ahora bien, para efectos de que sea procedente y salga avante el levantamiento de la cautela en cita, al tenor de lo dispuesto por el artículo 597 del C.GP. en su numeral octavo se determina que deben confluir los siguientes presupuestos: a.) Que se trate de un tercero; b.) Que no se haya podido oponer a la práctica de la medida; c) Que se eleve petición a tiempo y d.) que se pruebe que ostenta la posesión al momento de llevarse a cabo la diligencia.

En el caso en concreto, se puede establecer diáfano el cumplimiento de los literales a y b, esto es, quien ha propuesto el incidente es un tercero que no tiene calidad de parte y se trata del señor Casildo Morelo Víctor y a su vez, no ha podido oponerse a la diligencia, a su vez, podría decirse que se halla presente el literal d. pues si bien no podríamos entrar a definir en este momento que sea el solicitante poseedor material del bien sobre el que se pide el levantamiento, si son alegados hechos que se refieren a la eventual calidad de poseedor.

Echa si de menos el despacho la exigencia del literal c. arriba citado dentro de los presupuestos pues consideramos el pedimento como pretemporáneo o mejor elevado o hecho antes de tiempo pues no se halla dentro de ninguna de las dos posibilidades de que trata la norma o precepto, esto por cuanto no existe hoy ni diligencia de secuestro debidamente realizada o auto que agregase el despacho comisorio a éste trámite como hitos de donde se pueda tomar el término de los veinte (20) días para el ejercicio de la acción incidental.

Entonces, si no existe diligencia de secuestro, no podría ejercitarse la acción determinada en el artículo 597 numeral 8° del CGP, pues ese es prerequisite de procedencia valiéndose anotar que entonces, primeramente podría, de estar presente en diligencia de secuestro ejercitar los actos procesales en defensa de los intereses del tercero, o de no estar, dentro de las

oportunidades, ejercer el trámite incidental que hoy anticipadamente se solicita.

Sea necesario aquí dejar claro que, lo que acaeció fue que, con ocasión de **una orden de retención**, el vehículo objeto de este trámite **fue inmovilizado por la policía Nacional conforme lo dispuso este despacho a través de auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2023** en el numeral tercero, y fue dejado a disposición del parqueadero pertinente con fines de la materialización de **secuestro, el que dicho sea de paso, e iterando, que no se ha efectuado.**

A su vez urge hacer ver que, falla la apoderada del eventual tercero interesado pues si, efectivamente como ella lo dice, la diligencia de secuestro se realizó, no nos trae evidencia de ello y lo sí probado es que solo se ha dado la inmovilización del vehículo y está guarnecido en un parqueadero de Sincelejo, Sucre.

Vale por último hacer ver a su vez que, el decreto de secuestro, una vez se tuvo noticia de la inmovilización, fue ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2023 y se comisionó a los juzgados civiles municipales de Sincelejo, a través de la oficina de reparto para la materialización del secuestro. El siguiente es el texto de la parte resolutive del auto mencionado:

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

PRIMERO. - Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 27 de junio de 2023. Comuníquese esta decisión a la Secretaría de Tránsito de Sincelejo Sucre para que se abstenga de darle trámite alguno a la comisión que se había conferido a ellos dentro del presente proceso.

SEGUNDO: **Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo** inmovilizado de placas MHK-750 Clase: CAMIONETA, Marca: CHEVROLET, Línea: TRACKER, Modelo: 2015 de propiedad de la demandada Ingris del Socorro Arcia Cadavid, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Sincelejo

Sucre que esté de turno confiriéndole amplias facultades entre ellas la de designar secuestre y subcomisionar de ser el caso.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso a la Oficina Judicial de reparto de Sincelejo, Sucre.

Dese a conocer al comisionado la información respecto del parqueadero donde se encuentra el vehículo inmovilizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 San Bernardo Del Viento - Cordoba

A su vez, fue remitido el despacho comisorio a la Oficina de reparto de Sincelejo el día 21 de julio de 2023:

Envío Despacho Comisorio
📧 9 🔍 +

MO Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

😊 📧 ⏪ ⏩ ⋮

Vie 21/07/2023 2:59 PM

✉
Envío Despacho Comisorio
▼

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina Judicial - Seccional Sincelejo \(ofjudsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofjudsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Envío Despacho Comisorio

⏪ Responder
⏩ Reenviar

E igualmente el despacho comisorio se surtió de la siguiente forma:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Calle 8 No. 6-5, Barrio Centro, San Bernardo del Viento-Córdoba. Telefax 7890043
Correo: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0516

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 8600343137
DEMANDADA: INGRIS DEL SOCORRO ARCIA CADAVID CC 42.655.425
RADICADO N°: 2021-00015-00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO-
CÓRDOBA**

A

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE (TURNO)

HACE SABER

Que, dentro del proceso de la referencia, ha sido comisionado a efectos de que, practique la diligencia de secuestro sobre el bien mueble embargado, el cual se trata de : vehículo automotor de placas: MHK-750 Clase: CAMIONETA, Marca: CHEVROLET, Línea: TRACKER, Modelo: 2015, Tipo de Servicio: Particular; color: plata champán; Carrocería Wagon, de propiedad de la demandada INGRIS DEL SOCORRO ARCIA CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.655.425

El comisionado tiene facultades para designar el auxiliar de la justicia que haya de ejercer el cargo de secuestro y fijarle sus honorarios para la diligencia conforme al Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015.

Se adjunta al presente lo siguientes documentos:

Auto que ordeno medida cautelar y Secuestro
Auto que Comisiona.
Informe de la Policía Nacional sobre Inmovilización de Vehículo.

Para su auxilio y devolución, se libra el presente a los 18 de julio de 2023

Respetuosamente,

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
Secretaria

Ahora, a su vez se cuenta con el acta de reparto como puede evidenciarse en la siguiente imagen:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72126339	REMBERTO LUIS	HERNANDEZ NIÑO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8600343137			DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	42855425	INGRIS DEL SOCORRO	ARCIA CADAVID	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	396D391F678353360535038CB1D347A899725139

e0e719a8-6f35-41db-8fab-58b27b9eff50

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

Toda esa información dada a conocer y con la posibilidad de que se siga su rastro en los juzgados civiles municipales de Sincelejo y al del reparto 3° civil municipal de Sincelejo, para que la hoy solicitante, esté atenta y pueda intervenir en la no realizada aún diligencia de secuestro, o si se hubiese realizado se halle atenta a los términos y oportunidades para ejercer temporalmente los actos proceales que hoy anticipadamente deprecia.

Conforme a lo anterior, no encuentra cabida entonces en este momento trámite alguno, la solicitud del tercero que alega ser poseedor, debiendo ser rechazada de plano ante su total inoportunidad.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Rechazar de plano la solicitud que trae al plenario doctora GREICY DIZ MÓRELO, quien representa los intereses del eventual tercero poseedor Casildo Moreno Víctor, encaminada al levantamiento de medida de embargo y secuestro, dada su abierta improcedencia en este momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ad6fd67876a9958e0bcd48d54d55b716c18fc4e7f1711090dc6b6f1d2c1e3d**

Documento generado en 24/08/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>